

Reglamento del Comité Estatal de Evaluación del “Programa Hospital Seguro” (CEEPHS)

CONTENIDO

- I. Introducción
- II. Marco Legal
- III. Objetivo
- IV. Confidencialidad de la información
- V. Organización del Comité
- VI. Sesiones del Comité
- VII. Atribuciones del Comité
- VIII. Facultades y Funciones
 - Del Presidente
 - Del Secretario
 - De los Vocales

I. Introducción.

La Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) ha solicitado a los Estados Miembros a través de la Resolución CD 45.R8, aprobada por los Ministerios de Salud de las Américas, que adopten la iniciativa de “Hospital Seguro” frente a desastres como una política nacional de reducción de riesgos, que garantice su capacidad de seguir funcionando en situaciones emergentes. Esta iniciativa fue avalada por 158 países, incluido México, en enero de 2005 durante la Conferencia Mundial sobre Reducción de Desastres, en Kobe, Japón. La iniciativa se incorporó al Plan de Acción de Hyogo 2005-2015.

En nuestro país como acción preliminar de estos trabajos, la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, convocó a personal experto de diferentes áreas e instituciones públicas, privadas y sociales, a fin de constituir el “**Comité Nacional de Evaluación del Programa Hospital Seguro**”. Con la finalidad de garantizar la unificación de criterios en esta importante materia, se deberán conformar los Comités Estatales de Evaluación del Programa Hospital Seguro en cada entidad de la Federación.

II. Marco Legal.

Ley General de Protección Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 12 de mayo de 2000, cuya última reforma fue publicada en el propio Diario Oficial de la Federación de 24 de abril de 2006:

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

V. Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos tendientes a reducir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo de los fenómenos perturbadores sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;

Artículo 4o. Corresponde al Ejecutivo Federal:

I. Dictar los lineamientos generales para inducir y conducir las labores de protección civil, a fin de lograr la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad.

Artículo 9o. El Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de los estados, el Distrito Federal y los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección contra los peligros que se presenten y a la recuperación de la población, en la eventualidad de un desastre.

Artículo 10. El objetivo del Sistema Nacional es el de proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales, el daño a la naturaleza y la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad, así como el de procurar la recuperación de la población y su entorno a las condiciones de vida que tenían antes del desastre.

Es propósito primordial del Sistema Nacional promover la educación para la autoprotección que convoque y sume el interés de la población en general, así como su participación individual y colectiva.

Con la finalidad de impulsar la educación en la prevención y en la protección civil, las dependencias e instituciones del sector público, con la participación de organizaciones e instituciones de los sectores social, privado y académico, promoverán:

I. La realización de eventos en los órdenes Federal, Estatal y Municipal, en los que se proporcionen los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y autocuidado, dirigidas a la mayor cantidad posible de personas;

V. La constitución de los acervos de información técnica y científica sobre fenómenos perturbadores que afecten o puedan afectar a la población, y que permitan a ésta un conocimiento más concreto y profundo, así como la forma en que habrá de enfrentarlos en caso de ser necesario;

Artículo 11. El Sistema Nacional se encuentra integrado por el Presidente de la República, por el Consejo Nacional, por las Dependencias, Organismos e Instituciones de la Administración Pública Federal, por el Centro Nacional de Prevención de Desastres, por los grupos voluntarios, vecinales y no-gubernamentales, y por los sistemas de protección civil de las entidades federativas, del Distrito Federal y de los municipios.

Artículo 12. La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la Secretaría de Gobernación, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:

- I. Integrar, coordinar y supervisar el Sistema Nacional para garantizar, mediante la adecuada planeación, la prevención, auxilio y recuperación de la población y de su entorno ante situaciones de desastre, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;
- II. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas internos, especiales y regionales de protección civil;
- III. Crear las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un desastre;

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002, y cuya última reforma fue publicada en el propio Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2006.

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

- I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y
- II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.

Artículo 19. Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.

Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 30 de julio de 2002, cuya última reforma se publicó en el propio Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2005:

Artículo 10. La Coordinación General de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar al Secretario en la conducción y ejecución del Sistema Nacional de Protección Civil, articulando los propósitos y coordinando la aplicación de los recursos de las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como de organizaciones sociales y privadas, destinados a la protección de la sociedad contra los peligros y riesgos que se generen por la presentación de desastres;
- V. proponer e impulsar el establecimiento de un marco legal que dé sustento a las acciones de prevención, auxilio, apoyo y recuperación en caso de desastres;
- X. promover que las dependencias gubernamentales competentes, en aspectos de protección civil incrementen la cantidad y calidad de la información relevante para la toma de decisiones y la hagan disponible en forma oportuna;

Manual de Organización General de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 23 de noviembre de 2005:

E). Misión y Funciones

1.0 Secretario

Misión: Conducir la política interior del Poder Ejecutivo Federal, con el propósito de generar las condiciones que permitan mantener la gobernabilidad democrática, consolidar el Estado de Derecho y contribuir a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del estado Mexicano, todo ello orientado por el diálogo, la búsqueda y construcción de acuerdos políticos, el respeto al interlocutor, la tolerancia y el cumplimiento de la palabra dada.

Funciones:

- Fomentar las relaciones de colaboración entre los secretarios de estado, jefes de Departamento Administrativo y titulares de entidades paraestatales, para la mejor coordinación entre diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- Coordinar las acciones de seguridad nacional y de protección civil.

1.0.3 Coordinación General de Protección Civil

Misión: Integrar, coordinar y supervisar el Sistema Nacional de Protección Civil para ofrecer prevención, auxilio y recuperación ante los desastres a toda la población, sus bienes y el entorno, a través de programas y acciones.

Funciones:

- Apoyar al secretario en la conducción y ejecución del Sistema Nacional de Protección Civil, articulando los propósitos y coordinando la aplicación de los recursos de las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como de organizaciones sociales y privadas, destinados a la protección de la sociedad contra los peligros y riesgos que se generen por la prestación de desastres;
- Promover que los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios o delegaciones, según corresponda, elaboren y mantengan actualizados sus respectivos programas de protección civil y formen parte de sus planes de desarrollo;
- Coordinar, a nivel nacional, las acciones de protección civil que realicen los gobiernos federal, de las entidades federativas y municipales o delegacionales, así como las organizaciones civiles y la sociedad en general, en coordinación con el Consejo Nacional de protección Civil;
- Promover el establecimiento de programas básicos de seguridad por regiones y estados, para hacer frente a agentes perturbadores recurrentes o imprevistos;
- Promover el desarrollo de estudios e investigaciones sobre acción, peligros, riesgos y daños provenientes de agentes perturbadores, así como de nuevos mecanismos de prevención y auxilio, propiciando la formación de nuevos grupos de investigación en los tres órdenes de gobierno;

III. Objetivo

El Comité Estatal de Evaluación del “Programa Hospital Seguro” tiene como objetivo generar el diagnóstico situacional de las unidades hospitalarias ubicadas en zonas de alto riesgo y clasificadas de alto nivel resolutivo en nuestro país, a través de la aplicación de una cédula de evaluación diseñada por expertos en materia de desastres de la Organización Panamericana de la Salud, a lo cual se integrará el diagnóstico de hospitales ubicados en zonas de mediano y bajo riesgo y se aplicará el programa estratégico diseñado por el “**Comité Nacional de Evaluación, Diagnóstico y Certificación del Programa Hospital Seguro**”, con el fin de lograr en el año 2012 que todos los hospitales del país puedan **CERTIFICARSE** como seguros por el Comité Nacional.

IV. Confidencialidad de la información

En los términos de los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información que obtenga el CEEPHS, a través de la Cédula de Evaluación deberá ser considerada como confidencial, salvo que de manera expresa y por escrito las instituciones de salud evaluadas autoricen que la información que proporcionan sea de conocimiento público. No se incluye dentro de esta posibilidad de hacer pública la información, aquella que en términos de los artículos 13 a 17 de la referida Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, deba ser considerada como información reservada. El CEEPHS será el responsable de hacer saber esta circunstancia a los evaluados y en su caso, de obtener la autorización por escrito a que este apartado se refiere, además de clasificar la información, en los términos tanto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como de la ley local sobre la materia.

V. Organización del Comité

Artículo 1. Cada Entidad Federativa contará con un CEEPHS. La instalación de este Comité quedará registrada mediante una Acta Constitutiva, de la cual enviara copia al Comité Nacional de Evaluación, Diagnóstico y Certificación del Programa Hospital Seguro.

Artículo 2. El CEEPHS deberá ser integrado y representado por las Direcciones Generales o Unidades de Protección Civil y las diferentes Instituciones del Sector de Salud Público y Privado en cada Entidad Federativa, así como sus áreas de Planeación y finanzas.

Artículo 3. Los integrantes del CEEPHS deberán pertenecer al Sector Salud, desempeñándose en las diferentes disciplinas del área médica, administrativa, de ingeniería, arquitectura, así como las áreas afines en materia de desastres.

Artículo 4. Los integrantes del CEEPHS deberán ser designados por los titulares correspondientes a cada institución.

Artículo 5. Integración del CEEPHS. Éste contará al menos con la siguiente estructura funcional:

Presidencia. Invariablemente, la Presidencia recaerá en el Titular de la Unidad Estatal de Protección Civil.

Secretaría. Invariablemente la Secretaría corresponderá al Titular de la Secretaría de Salud del Estado o el servidor público estatal que realice estas funciones.

Vocalía. Que se integrará por los demás representantes de las instituciones tanto públicas como privadas que se estime conveniente integrar a los trabajos del CEEPHS.

Por cada representante titular, se designará a un suplente, que deberá ser el servidor de nivel inmediato inferior al representante Titular.

Sólo los integrantes propietarios o suplentes, en su caso, gozarán de voz y voto. En el caso de los invitados a las sesiones ordinarias o extraordinarias del CEEPHS, sólo gozarán de voz, pero no de voto.

VI. Sesiones del Comité

Artículo 6. El CEEPHS sesionará mensualmente en reunión ordinaria y en forma extraordinaria cuando el Presidente o la mayoría de sus integrantes lo consideren necesario.

Artículo 7. Las sesiones se desarrollarán en el sitio designado por el Presidente del CEEPHS.

Artículo 8. Para que las sesiones puedan llevarse a cabo, es requisito indispensable contar al menos con un quórum de 50% más uno de sus miembros.

Artículo 9. De cada sesión del CEEPHS se levantará el acta correspondiente especificando: Sitio, fecha, hora, agenda de la reunión, acuerdos, compromisos y fecha de siguiente reunión. El acta deberá contar con la firma autógrafa de los asistentes.

Artículo 10. El CEEPHS está obligado a llevar un archivo actualizado en el que consten todas las actividades realizadas.

Artículo 11. A propuesta de su Presidente, de su Secretario o de los Vocales del CEEPHS, se podrá invitar a sus sesiones a representantes de otras áreas, dependencias, instituciones u organizaciones relacionadas, cuando lo estimen conveniente, con voz pero sin voto.

Artículo 12. Las decisiones deberán ser tomadas preferentemente por consenso. En caso de que ello no sea posible, por mayoría simple de votos de sus Integrantes.

VII. Atribuciones del Comité

Artículo 13. El CEEPHS aplicará las políticas, normas y lineamientos que establezca el Comité Nacional de Evaluación, Diagnóstico y Certificación del Programa Hospital Seguro.

Artículo 14. El CEEPHS es el responsable de aplicar la Cédula para Clasificar a las Unidades Hospitalarias con base en su capacidad resolutive en desastres.

Artículo 15. El CEEPHS designará el número de unidades a evaluar en cada entidad federativa, y las fechas programadas para ello, notificando del calendario de

actividades al Comité Nacional de Evaluación, Diagnóstico y Certificación del Programa Hospital Seguro.

Artículo 16. El CEEPHS notificará con tiempo suficiente a las autoridades de las unidades a evaluar, la fecha y hora en que se llevará a cabo la visita, así como los documentos que deberán ser presentados y el personal que debe participar durante el proceso, evitando la interferencia en las actividades cotidianas de la unidad.

Artículo 17. Los integrantes del Comité no podrán hacer uso de su cargo dentro del Comité para cuestiones ajenas al Programa Hospital Seguro.

Artículo 18. El CEEPHS no estará autorizado para proponer al Cuerpo de Gobierno de la unidad evaluada, sugerencias o críticas inherentes a la Cédula de Evaluación aplicada.

Artículo 19. Los integrantes del CEEPHS se abstendrán de obtener cualquier ganancia, provecho o remuneración, ya sea de manera directa o indirecta, por la labor que se realice como resultado de la aplicación de las Cédulas de Evaluación de las unidades hospitalarias.

Artículo 20. El CEEPHS deberá formular, desde su primera sesión ordinaria, su Programa de Trabajo Anual, así como su Calendario Anual de Evaluaciones, debiendo proponer a las unidades hospitalarias que participarán en el proceso de evaluación dentro del "Programa Hospital Seguro".

Artículo 21. En ningún caso el CEEPHS estará facultado para emitir la Certificación de Hospital Seguro, dado que dicha facultad es exclusiva del Comité Nacional de Evaluación, Diagnóstico y Certificación del Programa Hospital Seguro.

VIII. Facultades y Funciones

- **Del Presidente**

Artículo 22. Autorizar el Orden del Día de sesiones ordinarias y extraordinarias, que deberá ser propuesta por el Secretario.

Artículo 23. Convocar, presidir y dirigir el desarrollo de las sesiones.

Artículo 24. Representar al Comité ante organismos y dependencias relacionadas con las funciones del CEEPHS.

Artículo 25. En caso de empate en una decisión del CEEPHS emitir el voto de calidad.

Artículo 26. Realizar las gestiones administrativas necesarias en su entidad federativa, a fin de agilizar y facilitar las actividades del CEEPHS.

Artículo 27. Notificar al “Comité Nacional de Evaluación, Diagnóstico y Certificación del Programa Hospital Seguro” el avance y los resultados de las evaluaciones de su Entidad Federativa, así como de cualquier aspecto o situación que entorpezca o impida el cumplimiento de las actividades.

Artículo 28. Designar por escrito a su suplente, quien deberá ser un servidor público de nivel inmediatamente inferior a él.

- **Del Secretario**

Artículo 29. Representar al CEEPHS, en aquellos casos en que se lo solicite el Presidente o se lo instruya el Pleno del Comité.

Artículo 30. Proponer y elaborar el Orden del Día para las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, y someterlas a aprobación del Presidente.

Artículo 31. Convocar con la anticipación debida a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 32. Verificar la lista de asistencia en cada sesión y determinar si existe el quórum suficiente para llevarlas a cabo.

Artículo 33. Mantener el directorio actualizado de los integrantes del CEEPHS.

Artículo 34. Verificar el escrutinio de los asuntos que se sometan a votación.

Artículo 35. Elaborar las minutas de las sesiones y recabar las firmas correspondientes de los asistentes.

Artículo 36. Integrar la documentación que se requiere con base en los asuntos que serán tratados durante las reuniones.

Artículo 37. Integrar la carpeta de actas y dar seguimiento hasta la última consecuencia de los acuerdos y compromisos derivados de cada sesión.

Artículo 38. Preparar el informe y la documentación que serán presentados al Comité Nacional de Evaluación, Diagnóstico y Certificación del Programa Hospital Seguro.

Artículo 39. Proporcionar a los integrantes del CEEPHS la información reciente o histórica que le soliciten.

Artículo 40. Emitir su voto para los asuntos puestos a votación durante las sesiones.

Artículo 41. Designar por escrito a su suplente, quien deberá ser un servidor público de nivel inmediatamente inferior a él.

- **De los Vocales**

Artículo 42. Representar a sus instituciones y asumir los derechos y obligaciones en las actividades que desarrolla el CEEPHS.

Artículo 43. Asistir a las sesiones ordinaria o extraordinaria a las que sean convocados, participando de manera activa y propositiva.

Artículo 44. Durante las sesiones del Comité, presentar las propuestas y puntos de vista acordes a la institución que representan.

Artículo 45. Desarrollar y dar seguimiento a los proyectos de trabajo que les sean asignados hasta su conclusión.

Artículo 46. Fungir como enlace entre su institución y el CEEPHS, informando sobre proyectos de trabajo que se realizan.

Artículo 47. Participar en la elaboración del informe que se presente al Comité Nacional de Evaluación, Diagnóstico y Certificación del Programa Hospital Seguro.

Artículo 48. Aplicar la Cédula de Evaluación del Programa Hospital Seguro en las unidades médicas seleccionadas por el CEEPHS.

Artículo 49. Designar por escrito a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener el nivel inmediatamente inferior a ellos.

- **De la responsabilidad**

Artículo 50. En razón de que la información que se obtendrá a través de la aplicación de la Cédula de Evaluación respectiva debe ser considerada como confidencial e incluso reservada, en los términos de lo dispuesto tanto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como de la ley local sobre la materia, quien violente tal confidencialidad o reserva, o bien pretenda obtener u obtenga un beneficio de su actuación como integrante del CEEPHS, estará sujeto a lo dispuesto por la ley estatal de responsabilidades de los servidores públicos, en su caso y/o la legislación penal del Estado.